

**Anexo 1  
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

**PROCESO DE INVITACIÓN O LICITACIÓN No. \_\_\_\_\_**

**CONTRATACIÓN SEGURO DE LOS SEGUROS DE VIDA GRUPO DEUDORES ASOCIADOS A CRÉDITOS HIPOTECARIOS O LEASING HABITACIONAL**

Este acuerdo se celebra el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

ACUERDO entre el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con sede social en Bogotá D.C., de una parte, y de la otra, \_\_\_\_\_ con **NIT** \_\_\_\_\_ denominada **“LA ASEGURADORA.”**

Considerando que **EL BANCO DE BOGOTÁ** está realizando un concurso para el ramo de **VIDA GRUPO DEUDORES ASOCIADOS A CRÉDITOS HIPOTECARIOS O LEASING HABITACIONAL** en el que participa **“LA ASEGURADORA”** suministrará información confidencial verbal o escrita que puede incluir, entre otros, información considerada confidencial y/o sujeta a reserva bancaria, que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente Documento y en consideración de las mutuas obligaciones y de las estipulaciones que se incluyen aquí, de cuya aceptación y obligatoriedad se da fe en el presente documento LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**1. CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES**

Por "Propósito" se entiende la prestación de servicios por parte del Proveedor

Por "Parte Dueña de la Información" se entiende al Banco de Bogotá.

Por "Parte Receptora" se entiende a LA ASEGURADORA, quien recibe Información Confidencial de la otra parte en relación con el Propósito.

Por "Información Confidencial" se entiende toda información o dato en cualquier medio sujeta a reserva bancaria –tales como la información de los clientes y usuarios del Banco- y/o referente a los asuntos comerciales, empresariales o técnicos de la Parte Dueña de la Información, tanto en el pasado como en la actualidad y el futuro, incluido, pero sin limitarse a lo siguiente:

- I) los secretos industriales de la Parte Dueña de la Información, su información técnica o de productos, su comercio, su contabilidad, sus disposiciones financieras o contractuales;
- (II) los secretos industriales, información técnica o de productos, comercio, contabilidad, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial o sujeta a reserva bancaria de terceros que se encuentre en posesión de la Parte Dueña de la Información por cualquier motivo, entre ellos en virtud de un acuerdo de confidencialidad; o bien
- (III) todo detalle sobre sus clientes o proveedores, en el pasado, el presente o el futuro, o sus operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento de la Parte Receptora durante las negociaciones o posteriormente, en caso de que las negociaciones den lugar a nuevos acuerdos;
- (IV) toda comunicación entre la Parte Dueña de la Información y la Parte Receptora referente a (I), (II) ó (III) de la presente cláusula e información a la que se puede acceder

mediante la inspección o el análisis de todo material divulgado, bien por escrito o bien oralmente, incluidas las propias comunicaciones y el hecho de que dichas comunicaciones transmitan dicha información, con anterioridad o posterioridad de la fecha del presente Acuerdo, bien esté señalada como confidencial o no.

El término “secretos industriales” para efectos de este acuerdo, significa información confidencial:

De la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública y generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso.

Han sido producto de esfuerzos que bajo condiciones comerciales razonables requieran mantener su confidencialidad.

## **2. CLÁUSULA SEGUNDA:**

La Parte Receptora se compromete a:

2.1 mantener en confidencia la Información Confidencial y Documentos de la Parte Dueña de la Información, tomando en este sentido las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por la Parte Receptora a su propia información confidencial; la Parte Receptora garantiza, además, que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas.

2.2 permitir acceso a la Información Confidencial sólo a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el Propósito, y a comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la Información Confidencial antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar su cumplimiento con las disposiciones del presente Acuerdo;

2.3 siempre que sea posible o siempre que se lo pida un representante de la Parte Dueña de la Información, obtener de cualquier tercero al que la Parte Receptora desea o prevé divulgar Información Confidencial, un reconocimiento de confidencialidad por escrito, que tendrá el mismo valor del presente Acuerdo, y bajo petición prestar toda la asistencia que sea requerida por la Parte Dueña de la Información para hacer cumplir tales obligaciones con el fin de proteger la Información Confidencial;

No reproducir ningún documento que contenga Información Confidencial para un propósito distinto al establecido por el presente acuerdo;

2.5 que la información confidencial revelada en desarrollo de este acuerdo solo podrá ser utilizada para que la Parte Receptora brinde sus servicios

**3. CLÁUSULA TERCERA:** En lo referente a Secretos Industriales, la Parte Receptora se compromete a no utilizarlos para ningún propósito, o divulgarlos, excepto cuando sea necesario según los términos del presente acuerdo, o hasta cuando dichos Secretos Industriales hayan pasado al dominio público por medios no contrarios a la ley o al dominio público.

**4. CLÁUSULA CUARTA:** La Parte Receptora se compromete a devolver a la Parte Dueña de la Información toda la Información Confidencial física y toda copia de ella en el plazo de 05 días a partir de la recepción de una petición por escrito procedente de la Parte Dueña de la Información o cuando el contrato se haya dado por terminado. Por solicitud de la Parte Dueña de la Información, la Parte Receptora deberá certificar por escrito que esta información y materiales han sido destruidos.

**5. CLÁUSULA QUINTA:** La Parte Receptora asegurará que sus empleados, contratistas, agentes y representantes:

5.1 Solamente tendrán acceso a información confidencial o Secretos Industriales recibidos de la Parte Dueña de la Información cuando ello sea estrictamente necesario para el Propósito que da origen a la suscripción del presente acuerdo.

5.2 Serán informados de los requisitos de confidencialidad descritos en este acuerdo, al que deben adherir, conforme se dispone en la **CLÁUSULA SEGUNDA** y se les obligará a obtener compromiso sobre el cumplimiento de tales requisitos.

**6. CLÁUSULA SEXTA:** No surgirá obligación de confidencialidad para las partes con relación a información confidencial o Secretos Industriales que en todo o en parte:

6.1 constituyan o se conviertan en conocimiento común sin incumplimiento del presente Acuerdo por la Parte Receptora;

6.2 cuando (a) estaban demostrablemente en posesión de la Parte Receptora o bien eran conocidos por la Parte Receptora por estar en uso o registrados en sus archivos o computadores u otros medios de grabación antes de ser recibidos de la Parte Dueña de la Información, o bien cuando (b) hayan sido demostrablemente desarrollados por o para la Parte Receptora en cualquier momento independientemente de la información divulgada por la Parte Dueña de la Información; o bien

6.3 hayan sido obtenidos por la Parte Receptora de otra fuente distinta de la Parte Dueña de la Información sin incumplimiento, por la Parte Receptora o por dicha fuente, de las obligaciones de confidencialidad o no uso respecto a la Parte Dueña de la Información; o bien

6.4 que haya sido divulgada por la Parte Receptora con autorización previa, expresa y escrita de la Parte Dueña de la Información.

**7. CLÁUSULA SÉPTIMA:** Las partes se obligan a no revelar a ningún tercero el contenido o existencia del presente acuerdo, sin previo consentimiento expreso y escrito de la otra.

**8. CLÁUSULA OCTAVA:** En el evento de divulgación o uso no autorizado de información confidencial o de Secretos Industriales, ocurrida por revelaciones que haga la Parte Receptora, ésta deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir a la Parte Dueña de la Información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta, u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir a la Parte Dueña de la Información se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que tenga la Parte Dueña de la Información derivados de este acuerdo o de la ley.

**9. CLÁUSULA NOVENA:** El presente acuerdo no otorgará durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, o sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente a la Parte Dueña de la Información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial, divulgada en desarrollo del presente acuerdo, permanecerá en cabeza de la Parte Dueña de la Información.

**10. CLÁUSULA DÉCIMA:** Ninguna modificación, extensión o alteración al presente acuerdo, producirá efectos si no se encuentra suscrito por los representantes legales de ambas partes.

**11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** El presente Acuerdo se registrará y se elaborará de acuerdo con la legislación colombiana, y las partes reconocen expresamente la competencia exclusiva de los tribunales de la República de Colombia.

**12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La Parte Receptora acuerda utilizar la información confidencial y los Secretos Industriales divulgados en desarrollo del presente acuerdo, solamente para el propósito contemplado en él. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre ellas.

**13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Las partes acuerdan actuar en la ejecución del presente acuerdo, de buena fe exenta de culpa y siempre de manera leal para con la otra, en relación con la información confidencial y los secretos industriales obtenidos.

**14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Todas las notificaciones realizadas bajo las disposiciones del presente Acuerdo se realizarán por escrito, enviándose por facsímil o correo certificado a la parte notificada en su sede social o en el domicilio indicado para estos efectos por la parte notificada, a la atención del signatario del presente Acuerdo. Se considerará como fecha de notificación el día siguiente al día en el que se transmitió o entregó a Correos la notificación.

**15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** El presente acuerdo estará vigente durante todo el término en que la Parte Receptora esté prestando servicios o suministrando productos a la Parte Dueña de la Información. No obstante, las disposiciones del presente Acuerdo permanecerán en vigor pese a la terminación de todos los contratos de prestación de servicios celebrados entre las partes, y la Información Confidencial se guardará en confidencia hasta por un término máximo de cinco (5) años.

**16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este acuerdo, resulta en un perjuicio continuo e irreparable para la Parte Dueña de la Información para el que no existe adecuada reparación legal. Los derechos, facultades, obligaciones e indemnizaciones contenidos en este acuerdo son adicionales a aquellos definidos en la ley. La Parte Receptora se obliga a indemnizar a la Parte Dueña de la Información por los daños y perjuicios directos efectivamente causados como consecuencia de la violación de las disposiciones del presente acuerdo, no obstante, la Parte Receptora acepta que el pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y por lo tanto, la Parte Dueña de la Información podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley, en caso del incumplimiento del presente acuerdo proveniente de la Parte

Receptora, o de cualquiera de sus empleados, o de sus filiales o subsidiarias, o los empleados de sus filiales o subsidiarias.

**17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** El presente acuerdo no constituye un compromiso de las partes para firmar futuros contratos.

**18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Este acuerdo de confidencialidad no obliga a las partes, por si solo, a dar a conocer información, confidencial o no.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**EL BANCO**

**LA ASEGURADORA**

---

---

**Nombre**

C.C

Representante Legal.

**ACTA DE DESTRUCCIÓN INFORMACION CONFIDENCIAL**

En la ciudad de \_\_\_\_\_, se reunieron en fecha: \_\_\_\_\_ y hora : \_\_\_\_\_, en representación de la firma: \_\_\_\_\_, los funcionarios: \_\_\_\_\_ cargo: \_\_\_\_\_ y en representación del Banco de Bogota: \_\_\_\_\_, administrador del contrato suscrito con la firma citada y \_\_\_\_\_ representante de la División de Contraloría, a fin de efectuar y presenciar destrucción segura de información en poder de la firma contratada para la prestación de servicio suscrito mediante contrato: \_\_\_\_\_.

Para el efecto los representantes de la firma \_\_\_\_\_ hacemos constar que la información detallada en inventario adjunto y objeto de la eliminación o destrucción efectuada en la fecha, es la única en nuestro poder y no existen copia alguna a través de ningún medio que permitan su reproducción posterior a la presente Eliminación/Destrucción de acuerdo a "PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCION Y ELIMINACION SEGURA DE ACTIVOS DE INFORMACION CONFIDENCIAL POR PARTE DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS" definido por el Banco de Bogotá.

En constancia se firma por quienes participaron en el proceso a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_.

Como ejecutores del proceso de eliminación o destrucción segura de información:

Representante Firma	Representante Control Interno Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:

Como observadores del proceso de eliminación o destrucción:

Administrador Contrato Banco de Bogotá	Representante División de Contraloría Banco de Bogotá
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo: